REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220058800

Previo a decretar el emplazamiento de los ejecutados solicitado por la extrema demandante, proceda a efectuar su notificación a la dirección de los inmuebles de los cuales solicita el embargo. Igualmente, puede solicitar al Despacho oficiar a los fondos de pensiones y cesantías o entidades promotoras de salud, para que suministren los datos de los demandados a efectos de proceder con su notificación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folios 28-30 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Limítese la medida cautelar en la suma de $15.800.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1928734 y 50C-1025320**, denunciados como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE,

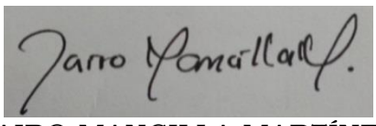

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 156 de fecha 14 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA